



AUTO No. 008

18 MAR 2016

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por la SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.A., con identificación tributaria No 900.472.118-1, para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 1140 del 5 de noviembre de 2015”

El Subdirector General del Área de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de Corpocesar mediante Resolución No. 098 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por los actos administrativos números 115 y 150 de 1999 y

CONSIDERANDO

Que el señor CESAR EUGENIO JARAMILLO GUTIERREZ identificado con la CC No 10.257.318 obrando en calidad de Gerente de la SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.A., con identificación tributaria No 900.472.118-1, solicitó a Corpocesar modificación de la licencia Ambiental otorgada mediante resolución No 1140 del 5 de noviembre de 2015, para “obtener transporte y acopio del mineral del carbón en el puerto fluvial de tipo multipropósito ubicado sobre la margen derecha del río Magdalena en jurisdicción del municipio de La Gloria-Cesar”. Para el trámite administrativo ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

- 1) Formulario Único Nacional de Solicitud de modificación de Licencia Ambiental.
- 2) Complemento del Estudio de Impacto Ambiental.
- 3) Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Aguachica. Acredita la calidad de Gerente del señor CESAR EUGENIO JARAMILLO GUTIERREZ identificado con la CC No 10.257.318.
- 4) Formato aprobado por Corpocesar, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.

Que mediante Resolución No. 1440 del 5 de noviembre de 2015 se otorgó a la SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.A., con identificación tributaria No 900.472.118-1, licencia ambiental para el proyecto denominado, construcción y operación de un puerto fluvial de tipo multipropósito ubicado sobre la margen derecha del río Magdalena en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

Que en virtud de lo pedido el despacho considera necesario puntualizar lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la licencia ambiental deberá ser modificada en siguientes casos: “1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental. 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad. 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental. 4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto. 5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto. 6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciataria para que ajuste tales estudios. 7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular. 8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales. 9. Para el caso de proyectos existentes de explotación y/o explotación de

Continuación Auto No. **008** de fecha **18 MAR 2016** por medio del cual se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por la **SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.A.**, con identificación tributaria No 900.472.118-1, para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 1140 del 5 de noviembre de 2015.

Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ **6.528.181**. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración de pronuncia nienta (dedicacion hombre/mes)	(e) Duración total (a+c+d)*	(f) Viáticos diarios (a+23356)*	(g) Viáticos (total) (haci)	(h) Subtotales ((a+f)*g)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.444.000	1	2,5	0,3	0,41	\$ 220.349	550.873	2.389.073
1	6	\$ 4.444.000	1	2,5	0,3	0,41	\$ 220.349	550.873	2.389.073
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (and)							
1	6	\$ 4.444.000	0	0	0,1	0	0	0	444.400
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									5.222.545
(B) Gastos de viaje									
(C) Costo análisis de laboratorio y otras soluciones									



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



PAG. 3-5

18 MAR 2016

Continuación Auto No. **008** de fecha de fecha, por medio del cual se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por la SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.A., con identificación tributaria No 900.472.118-1, para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 1140 del 5 de noviembre de 2015.

TABLA TARIFARIA		
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2016) , Folio No.2544		\$ 8.045.246.033
B) Valor del SMMLV año de la petición		\$ 689.456
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV		11.669
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:		
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).		
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).		
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).		
TARIFA MAXIMA A APLICAR:		24.038.126,97

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: **\$ 6.528.181.**

En razón y merito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por la SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.A., con identificación tributaria No 900.472.118-1, para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 1140 del 5 de noviembre de 2015, en el sentido de adicionar actividades relacionadas con el mineral carbón en el puerto fluvial de tipo multipropósito ubicado sobre la margen derecha del río Magdalena en jurisdicción del municipio de La Gloria-Cesar.

PARAGRAFO 1: La evaluación será cumplida por el Tecuólogo Forestal y Profesional en Administración Ambiental y de los Recursos Naturales WILSON ROMAN MARQUEZ DAZA y la Ingeniera Civil SVETLANA FUENTES DIAZ, quienes para tal fin practicarán diligencia de inspección técnica en el sitio del proyecto, ubicado en jurisdicción del Municipio de La Gloria-Cesar, los días 4, 5 y 6 de abril de 2016 . El informe debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y contendrá por lo menos lo siguiente:

- Descripción actual del proyecto.
- Modificación que se pretende adelantar.
- Justificación de la modificación.
- Relación de los nuevos impactos ambientales y programas del PMA propuesto.
- Nuevas concesiones, permisos y/o autorizaciones ambientales que deben quedar implícitos en la licencia (si fuese necesario)



PAG. 4-5

18 MAR 2016

Continuación Auto No. **008** de fecha , por medio del cual se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por la SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.A., con identificación tributaria No 900.472.118-1, para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 1140 del 5 de noviembre de 2015.

H) Nuevas obligaciones que deben imponerse (si el concepto es positivo para autorizar la modificación de la licencia ambiental). Si fuese necesario modificar obligaciones consignadas en la resolución, se debe presentar la correspondiente justificación.

PARAGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores establezcan que se requiere información y/o documentación complementaria para proseguir el trámite, se procederá a convocar una reunión, con el fin de solicitar por única vez la información adicional que se considere pertinente. El sitio, fecha y hora de dicha reunión será establecido en el acta de la diligencia de inspección. A la reunión en citas deberá asistir por lo menos el solicitante o representante legal en caso de ser persona jurídica o su apoderado debidamente constituido, y por parte de Corpocesar deberán asistir los evaluadores aquí designados. Este será el único escenario para que la autoridad ambiental requiera por una sola vez información adicional que considere necesaria para decidir, la cual quedará plasmada en acta. A partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido.

PARAGRAFO 3: Toda decisión que se adopte en esta reunión se notificará verbalmente, debiendo dejar precisa constancia a través de acta de las decisiones adoptadas y de las circunstancias en que dichas decisiones quedaron notificadas. Así mismo, contra las decisiones adoptadas en esta reunión por la autoridad ambiental, procederá el recurso de reposición, el cual deberá resolverse de plano en la misma reunión, dejando constancia en el acta. La inasistencia a esta reunión por parte del solicitante no impedirá la realización de la misma, salvo cuando por justa causa el peticionario, lo solicite. El peticionario contará con un término de un (1) mes para allegar la información requerida; este término podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en la ley. En todo caso, la información adicional que allegue el solicitante deberá ser exclusivamente la solicitada en el requerimiento efectuado por Corpocesar y sólo podrá ser aportada por una única vez. En el evento en que el solicitante allegue información diferente a la consignada en el requerimiento o la misma sea sujeta a complementos de manera posterior a la inicialmente entregada, Corpocesar no considerará dicha información dentro del proceso de evaluación de la solicitud de modificación de licencia ambiental.

PARAGRAFO 4: Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo en los términos de ley.

ARTICULO SEGUNDO: La SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.A., con identificación tributaria No 900.472.118-1, debe cancelar a favor de Corpocesar por concepto del servicio de evaluación ambiental la suma de \$ **6.528.181** en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523-729915-95 del Bancolombia. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados desde Valledupar hasta el sitio del proyecto y viceversa. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de Corpocesar antes de las 6:00:PM del día Martes 29 de marzo de 2016, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. La no cancelación del servicio de evaluación dentro del término señalado, suspende de inmediato el trámite ambiental.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales



PAG. 5-5

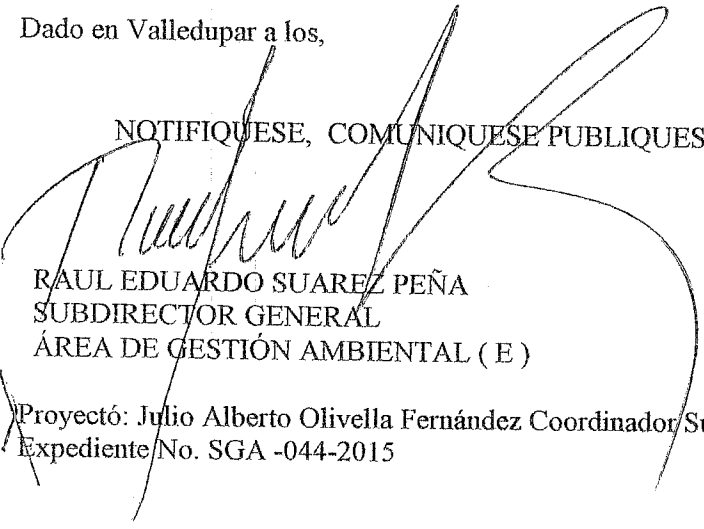
Continuación Auto No. **008** de fecha **18 MAR 2016**, por medio del cual se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por la SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.A., con identificación tributaria No 900.472.118-1, para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante resolución No 1140 del 5 de noviembre de 2015.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.A., con identificación tributaria No 900.472.118-1, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Contra lo resuelto en el Artículo Segundo procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar a los,

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE


RAUL EDUARDO SUAREZ PEÑA
SUBDIRECTOR GENERAL
ÁREA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente No. SGA -044-2015